Nota DNC N°2686/2024

Asunción, 18 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	439247
Expediente	301966
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE GASOIL
Entidad	Petróleos Paraguayos
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de la nota UOC N°211/2024 de fecha 11 de abril de 2024, y se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas y se difunde el presente proceso recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas..

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 45, 55, 56, 67 de la Ley N° 7021/22; Art. 8, 63, 79 del Decreto N° 9823/23; Art. 7, 22, 24, 40, 59, 69, 70, 85, 90, 91, 95, 97, 98, 105, 160, 180, 185, 188 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 107 de la Ley N° 7021/22; Art. 38, 124 del Decreto N° 9823/23; Art. 2, 10, 202 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. c), 42, 80 de la Ley N° 7021/22; Art. 12, 36 del Decreto N° 9823/23. Res. DNCP N° 454/24.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art. 127, 132 de la Ley N° 7021/22*

Verificador: jediaz